



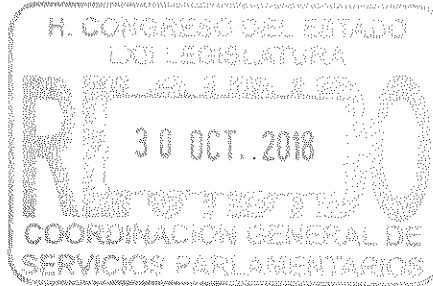
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

(7)
"2018, Año de Manuel José Othón"



0000597

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**



CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea reformar el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

El emplazamiento en el derecho civil es el requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un juez, para que comparezca al tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demandada, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene.

La diferencia principal entre emplazamiento y citación, reside en que ésta señala día y hora para presentarse ante la autoridad judicial, mientras el emplazamiento no fija sino el plazo hasta el cual es lícito acudir al llamamiento del tribunal.

Los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, señalan los requisitos que debe contener una demanda y los documentos que se le debe adjuntar, precisándose que de todo ello se ha correr traslado a la demandada, al momento de emplazársele a juicio.

Luego entonces, el emplazamiento de si es de trascendental importancia, ya que mediante el mismo el demandado conoce quién y por qué lo demanda, así como ante dónde y hasta cuándo debe ocurrir a defender su derecho, todo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ello lo conocerá, mediante el emplazamiento, ya que además de que se le informa por el notificador, éste le entrega copia de la demanda y documentación que haya adjuntado el actor.

Sin embargo, en la práctica nos encontramos que las copias que se entregan, conocidas también como de traslado, si bien van selladas, sin embargo, no se hace constar a qué juicio se refieren, ni cuántas fojas son, si son legibles, si son o no la totalidad de las constancias que el actor adjuntó, también en ocasiones están borrosas, ilegibles e incompletas, omisiones que a la postre se traducen o traen como consecuencia una inobservancia al derecho de audiencia, de defensa; de legalidad, pero sobre todo de certeza jurídica; ello sucede actualmente puesto que no hay una disposición legal que obligue al juez a cerciorarse, mediante el cotejo de las mismas, que lo que se ordena entregar al demandado, coincide con lo que el actor adjuntó a su demanda y que es legible.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

La base para ese incorrecto proceder, que invariablemente ocurre, se encuentra precisamente en el numeral 97, cuya modificación se plantea, ya que la redacción actual, solo establece como he señalado, que se entreguen al demandado copia del escrito de demanda y documentos exhibidos.

Por lo tanto, esta iniciativa propone que en acatamiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica, se consagre una redacción, que obligue al juez de los autos a cerciorarse y garantizar que lo que se entrega al demandado, es exactamente copia de lo que el actor exhibió, que esté completo y sea legible.

Lo anterior, es algo relativamente sencillo en la redacción, empero que será de enorme trascendencia en la práctica en el ámbito judicial, y en beneficio de los justiciables, quienes no tendrán el menor riesgo de que las copias de traslado que se les entreguen, son



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2018, Año de Manuel José Othón”

legibles, concuerdan con las que están en el expediente formado con motivo del caso y son las que el actor adjunto a su demanda.

Luego entonces como lo he dicho, propongo a través de esta iniciativa, que en tratándose de emplazamientos, las copias que de traslado de la demanda y sus anexos, se entreguen al demandado, sean cotejadas con las que presentó el actor, sean legibles e impliquen la totalidad de la demanda y anexos, ya que solo así el demandado conocerá con oportunidad los términos, las pretensiones, los hechos y las pruebas en que se basa la demanda.

Los alcances de esta iniciativa. se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda.

ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, **en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.**

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, **en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de Octubre, 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADO CAMELO OCHOA ROJAS.